



Fecha: 11/05/2018

Ntra. Ref.: JVR/pcg/ml

Asunto: Acreditación competencias profesionales en el ámbito de la tanatopraxia

ASV FUNESER, S.L.

Avda. Jean Claude Combaldieu, 5

03008 - ALICANTE

Como contestación a su escrito, mediante el que comunican la intención de comenzar a realizar prácticas de tanatopraxia por parte de personal en posesión del certificado de profesionalidad, se le informa que, de acuerdo con la Disposición adicional única del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la Consejería de Salud regulará el procedimiento de acreditación para la realización de las prácticas de conservación temporal y embalsamamiento de cadáveres.

No obstante, la posterior Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 72.3 que las Consejerías competentes en las materias de Empleo y de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un dispositivo de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales.

De acuerdo con lo anterior, mediante la Orden de 1 de abril de 2014 de la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se convocó para el año 2014, el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación para determinadas unidades de competencia de diversas cualificaciones profesionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentra la tanatopraxia.

Según lo indicado, el personal laboral al que se refiere su comunicación, podrá realizar **prácticas de conservación transitoria o embalsamamiento** siempre que se encuentren en posesión del certificado de profesionalidad correspondiente a la cualificación profesional SAN491_3: Tanatopraxia, de acuerdo con el Real Decreto 1535/2011, de 31 de octubre, por el que se establece un certificado de profesionalidad de la familia profesional Sanidad que se incluye en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, o que hayan superado el procedimiento de evaluación y acreditación según lo establecido en la mencionada Orden de 1 de abril de 2014, para la unidad de competencia UC1605-3 definida en el Real Decreto 1535/2011.



Fdo.: José Vela Ríos

